

Municipalidad Provincial de Canchis

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-CM-MPC.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLIA LA VIGENCIA DEL PLAN REGULADOR DE RUTAS HASTA EL 31 DE JUNIO DEL 2022 Y QUE LIMITA EL ACCESO DE NUEVAS RUTAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO, ASÍ COMO SERVICIOS ESPECIALES DE TAXI EN VEHÍCULOS MENORES Y MAYORES HASTA LA APROBACION DE UN NUEVO PLAN REGULADOR.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, de conformidad con lo previsto en los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú; en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de mayo de 2021, en el Orden del Día, se sometió a debate el tema referido a la Propuesta de Ordenanza Municipal que: "ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLIA LA VIGENCIA DEL PLAN REGULADOR DE RUTAS HASTA EL 31 DE JUNIO DEL 2022 Y QUE LIMITA EL ACCESO DE NUEVAS RUTAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO, ASÍ COMO SERVICIOS ESPECIALES DE TAXI EN VEHÍCULOS MENORES Y MAYORES HASTA LA APROBACION DE UN NUEVO PLAN REGULADOR", y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala ad litteram: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

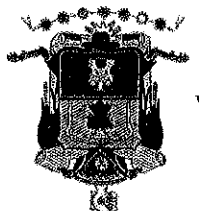
Que, conforme a lo establecido por el numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, entre otras son atribuciones del Alcalde: "Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación";

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 38 de la Ley Orgánica de Municipalidades "El ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Organos de Gobierno y Administración Municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional";

Que, el Art. 39 del cuerpo normativo en referencia establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)"

Que, el primer párrafo del Art. 40 del referido cuerpo normativo establece "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna (...)"

Que, conforme a lo establecido por el numeral 1.4 del artículo 81 del mismo cuerpo normativo, las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejerce entre otras la función de: Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto (...)"



Municipalidad Provincial de Canchis



Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea que, mediante D.S. N° 008-2020 de declaro la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios, se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; Que, mediante el D.S. N° 044-2020-PCM, publicado en el diario Oficial el Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de 15 días calendarios, el estado de emergencia nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por la gravedad de circunstancias que afecta la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; que, asimismo a través del D.S. N° 046-2020-PCM, se precisa el Artículo 4° del D.S. N° 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que se precise las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y lograr con ellos posteriormente, mediante D.S. N° 051-2020-PCM, se dispuso a la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarando mediante el D.S. N° 044-2020-PCM, y que a la fecha 2021, continúa ampliándose con la finalidad de mantener las medidas de cuarentena y que permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas.

Que, de conformidad con el numeral 17.1 literal a) y c) del artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia para: "Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

Que, de conformidad con el numeral 3° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo 016-2009-MTC y modificado por el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 023-2020-MTC, establece que son autoridades competentes, entre otras las "Municipalidades Provinciales", concordante con el numeral 1 del artículo 8° del mismo reglamento modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece que "En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen entre otras la competencia normativa de: "Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial".

Que, según el artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S. N° 017-2019-MTC, prescribe que, en la materia de transportes terrestres, las Municipalidades Provinciales, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás Reglamentos Nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente;

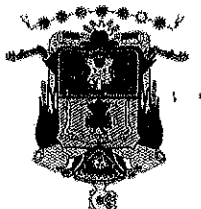
Que, además el artículo 12° del mismo reglamento, sobre restricciones a la circulación por congestión vehicular o contaminación, establece lo siguiente: "La Autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas".

Que, el Artículo 1° del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado con Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece que "El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre. Los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial".

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y, con el VOTO UNANIME de los Miembros del Concejo Municipal, **SE APROBO**, la siguiente:

Municipalidad Provincial de Canchis

ORDENANZA MUNICIPAL



ARTICULO PRIMERO.- PRORROGAR LA VIGENCIA DEL PLAN REGULADOR DE RUTAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE LA PROVINCIA DE CANCHIS HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2022, ello con la finalidad de que el plan referido sea actualizado de manera fiel a la realidad y en vista de las graves circunstancias producidas por la propagación del COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO.- LIMITAR EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS RUTAS DE TRANSPORTE URBANO ASI COMO AMPLIACIONES, MODIFICACIONES de las rutas establecidas por el actual Plan Regulador y sus modificatorias, a fin de evitar la distorsión y conflictos surgidos de aplicar la ampliación de la ampliación del PLAN REGULADOR DE RUTAS DE TRANSPORTE URBANO.

ARTICULO TERCERO.- PRORROGAR LA VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES DE RUTAS ASI COMO DE LAS RESOLUCIONES DE OTORGAMIENTO DE LAS MISMAS POR DICHO PERIODO, debiendo los prestadores de servicios actualizar sus Tarjetas Unicas de Circulación caducando todas automáticamente al 30 de junio de 2022 al entrar en vigencia el nuevo Plan Regulador de Rutas de Transporte Urbano e Interurbano bajo los mecanismos de acceso a la prestación de servicio que este establezca.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transporte y Circulación Vial y la Gerencia de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad Provincial de Canchis, otorgar mediante resolución gerencial reglamentos y normas complementarias a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER al encargado de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis publique la siguiente ordenanza en el Diario Oficial del Cusco, así como la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas de la Municipalidad publique la presente ordenanza en el Portal Web de la Entidad. Dejando sin efecto la Ordenanza Municipal Nro. 006-99-SG-MPC, de fecha 24 de mayo del año 1999.

POR TANTO:

MANDO: SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en Palacio de Gobierno Municipal, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintuno,

Abog. Karil Brinda Macedo Condori
DNI 46411496
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
Alcalde
Abog. Luz A. Turpo Diaz
SECRETARIA GENERAL